



RADICADO 76-736-31-84-001 2020-00174-00

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante LEYDI CARDONA LONDOÑO

Demandado CARLOS ZAMBRANO CANDIL

Sevilla Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

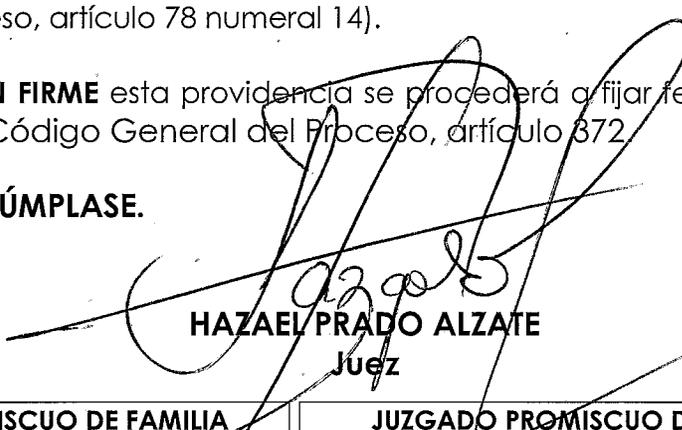
Dentro del asunto de la referencia, la parte actora, mediante correo electrónico del 11-AGO-2021, allegó pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por el demandado; actuación que no cumple con el deber de los sujetos procesales, previstos en el Decreto 806 / 2020, artículo 3 y Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14; por lo que procederá el Despacho a suplir dicho traslado, a voces del parágrafo del artículo 9 del citado decreto.

Por lo manifestado, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,

RESUELVE:

1. Para **SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en el Decreto 806 de 2020 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada del pronunciamiento de la parte demandante, sobre las excepciones propuestas; acompañando dicha actuación con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.
2. **REQUERIR** a las partes y abogados el deber de suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, **simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Decreto 806 / 2020, artículo 3 y Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14).
3. **UNA VEZ EN FIRME** esta providencia se procederá a fijar fecha para audiencia de que trata el Código General del Proceso, artículo 372.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HAZAEI PRADO ALZATE
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO</p> <p>Estado N° _____ Fecha. _____</p> <p>Providencia de Fecha. _____</p> <p> HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>
--

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle EJECUTORIA</p> <p>Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.</p> <p>Recurso: _____</p> <p>HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>

**OPOSICION A LA CONTESTACION Y A LAS EXCEPCIONES PREVIAS, RADICADO N°
2020-00174-00**

TABARES & CARDENAS ABOGADOS <tabarescardenas.abogados@gmail.com>

Mié 11/08/2021 15:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

oposicion a contestacion de demanda.pdf;

Buenas tardes, mediante el presente escrito envío oposición a la contestación y excepciones previas, dentro del proceso con radicado N° 2020-00174-00.

cordialmente;



FANERY CARDENAS MUÑOZ
C.C. N° 1.113.309.129 expedida en Sevilla Valle
T.P N° 308.309 del Consejo Superior de la Judicatura



SEÑOR:
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA
SEVILLA VALLE
E. S. D.

REF.: Oposición a las excepciones previas.
Demandante: LEIDY CARDONA LONDOÑO
Demandado: CARLOS ZAMBRANO CANDIL

FANERY CARDENAS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.11.309.129 expedida en Sevilla Valle, abogada en ejercicio portador de la tarjea profesional N° 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderada de la Señora **LEIDY CARDONA LONDOÑO**, igualmente mayor mediante el presente escrito para formular respetuosamente oposición a las excepciones previas presentadas por el señor **CARLOS ZAMBRANO CANDIL**; fundada en los siguientes argumentos:

- No es cierto las apreciaciones que hace el señor **CARLOS ZAMBRANO CANDIL**, en la contestación referente a que no compartieron lecho, techo y mesa, toda vez se podrá desvirtuar con los testigos que rendirán testimonio en la audiencia correspondiente, además porque la unión marital de hecho que tenía mi poderdante con el señor **ZAMBRANO CANDIL**, era notoria hacia las demás personas, puesto que mi poderdante era conocida como su compañera permanente y el señor como compañero permanente de mi poderdante; también no es cierto lo que refiere el señor **ZAMBRANO** acerca del tiempo que duro la unión marital de hecho, puesto como ya se había expresado en el escrito de la demanda la unión marital del hecho tuvo una duración en el tiempo desde el mes de abril del año 2015 hasta el mes de julio de 2019, (para ello se aportaron fotografías de mi poderdante con el señor **ZAMBRANO**) fue tan reconocida la unión marital de que sostuvo mi poderdante con el señor **ZAMBRANO** que el administrador que tenía en la finca **LA ISABELA**, que fue propiedad del señor **ZAMBRANO** ya que hacía que le llevaran los productos que producía dicha finca, para mi poderdante que para esa fecha se encontraban conviviendo mi poderdante y el señor **ZAMBRANO** en la dirección calle 47 N° 49-67 B/ cafetero de esta localidad, estos episodios sucedían cuando el señor **ZAMBRANO** se iba para la ciudad de Bogotá D.C a estar pendiente de las obras que estaba haciendo en dicha ciudad.
- El señor **ZAMBRANO** hacia las demás personas se presentaba como arquitecto, es por ello, como mi poderdante manifiesta que su profesión es arquitecto, además porque el señor **ZAMBRANO** le manifestaba a mi

Carrera 48 N° 48-07/ 1 piso – B/ Centro, Sevilla Valle
Correo electrónico: tabarescardenas.abogados@gmail.com
Celular: 323 404 6218

poderdante que debía viajar a la ciudad de Bogotá D.C, como ya lo he mencionado anteriormente.

- Mi poderdante, contacto a la señora **MARTHA LUCIA VALENCIA HURTADO** esposa del señor **LUIS ALBERTO ZAPATA LONDOÑO**; el cual era el administrador de la finca **LA ISABELA** ubicada en la vereda el jardín de este municipio, que fue de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO**, el cual presento una demanda laboral en contra del señor **ZAMBRANO**, por el no pago de prestaciones sociales y por haberlo despedido sin justa causa, cabe resaltar que no dicha circunstancia no tiene relación con el presente proceso, pero la señora señor **MARTHA LUCIA VALENCIA HURTADO**, puede rendir testimonio donde ratificara que si existió la unión marital de hecho que mi poderdante sostuvo con el señor **ZAMBRANO**.

Por lo anterior señor juez es llamado a no prosperar las excepciones previas promovidas por el doctor **NELSON JIMENEZ MONTES** apoderado del señor **CARLOS ZAMBRANO CANDIL**, toda vez que alega que no existió unión marital de hecho pero con los testimonios de las personas que mi poderdante, solicitó que se tuvieran en cuenta como testigos se podrá corroborar en la etapa procesal pertinente; también el apoderado propuso que las propiedades que el señor **ZAMBRANO CANDIL**, obtuvo durante el tiempo que se extendió la unión marital de hecho, no fueron adquiridas en el tiempo que estuvieron juntos, pero lo que manifiestan es totalmente falso porque las propiedades fueron obtenidas con la ayuda de mi poderdante; además no puede operar la prescripción en el presente proceso toda vez las afirmaciones que manifiesta el doctor, acerca del tiempo de la terminación de la unión marital de hecho que refiere la parte pasiva es falso y para ello se desvirtuará en el su momento oportuno; pero si es de resaltar que no especifica exactamente en qué mes y en qué año, fue terminación de la unión marital de hecho con mi poderdante para lo cual es muy extraño, puesto que el señor en todo el escrito de la contestación de la demanda manifiesta que no hubo unión marital hecho, pero no especifica en que tiempo se terminó la relación del "noviazgo" que sostuvo con mi poderdante.

PRUEBAS:

Solicito muy comedidamente señor Juez que se añadan como pruebas a favor de la parte demandante; las siguientes pruebas:

- Tener como testigo a la señora **MARTHA LUCIA VALENCIA HURTADO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.820.684 expedida en Sevilla Valle, la cual se ubicará en la dirección casa 6 urbanización los cedros y en el celular 321 701 97 43, también se manifiesta bajo gravedad de juramento que no cuenta con correo electrónico.



TABARES & CÁRDENAS
Abogados Asociados

- Se aporta con el presente escrito fotografías de mi poderdante con el señor **CARLOS ZAMBRANO CANDIL**.

Además, solicito muy comedidamente que de oficio se aporte al proceso registro civil de nacimiento del señor **CARLOS ZAMBRANO CANDIL**, para comprobar que el señor, no contaba con vínculo matrimonial con otra persona durante el tiempo que sostuvo la unión marital de hecho con mi poderdante.

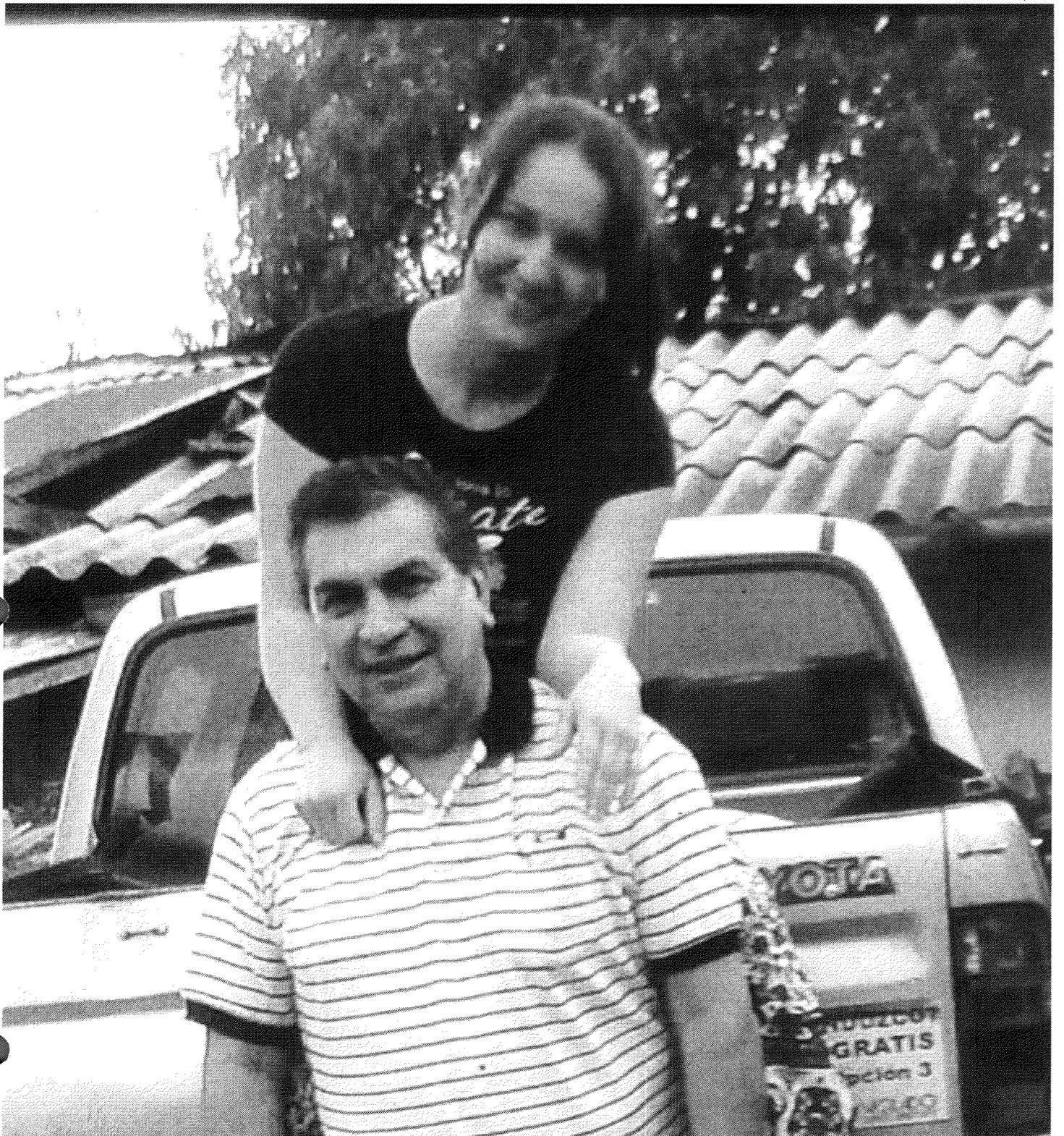
Cordialmente;

FANERY CÁRDENAS MUÑOZ
C.C. N° 1.113.309.129 expedida en Sevilla Valle
T.P N° 308.309 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 48 N° 48-07/ 1 piso – B/ Centro, Sevilla Valle
Correo electrónico: tabarescardenas.abogados@gmail.com
Celular: 323 404 6218



los quiero









Leydi Cardona

26 OCT. 2015

 11

2 comentarios



